

**ARTICULO SEGUNDO** EL Comité Sectorial de Normalización de Ingeniería Eléctrica tendrá como función la preparación de Normas Técnicas de Ingeniería Eléctrica dentro de los parámetros Internacionales establecidos para esta actividad, con la posibilidad de ser sometidas, al proceso de adopción y publicación como normas DGNTI - COPANIT, ante la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias.

**ARTÍCULO TERCERO** El Comité Sectorial de Normalización de Ingeniería Eléctrica estará integrado por representantes de:

- La Universidad de Tecnología de Panamá a través de la facultad de Ingeniería Eléctrica
- La Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.
- La Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos (SPIA)
- La Asociación Panameña de Aire Acondicionado y Refrigeración (APAYRE)
- La Dirección de Obras y Construcciones Municipales
- Directores de Zonas de los Cuerpos de Bomberos de Panamá.
- Instituto de Ingenieros Electricista y Electrónico (IEEE) Capítulo de Panamá
- Otras Entidades que realicen actividades de Ingeniería Eléctrica.

**ARTICULO CUARTO** El Comité Sectorial de Normalización de Ingeniería Eléctrica creará el Reglamento Interno que garantice su buen funcionamiento, y cumplirá con lo establecido en el Reglamento de los Comités Sectoriales de Normalización

**ARTICULO QUINTO** EL Comité Sectorial de Normalización mantendrá informada a la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias, de los Comités Técnicos que se hayan conformado.

**ARTICULO SEXTO** Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

**MANUEL JOSE PAREDES**

**VICEMINISTRO DE INDUSTRIAS Y COMERCIO**

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**

**JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA**

**Resolución No. 761 de 13 de junio de 2007**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINAN LAS FUNCIONES CORRESPONDIENTES AL TITULO DE LICENCIATURA DESARROLLO DE SOFTWARE.**

**CONSIDERANDO:**

**Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA), es una entidad de derecho público creada mediante la Ley 15 (de 26 de enero) de 1959, modificada por la Ley 53 (de 4 de febrero) de 1963, que regula el ejercicio de la ingeniería y la arquitectura en Panamá.**

**Que los conocimientos académicos y técnicos para obtener el título de Licenciatura en Desarrollo de Software, representan una de las actividades afines con la Ingeniería.**

**Que el desarrollo tecnológico en el campo de la Ingeniería exige la reglamentación de las especialidades correspondientes a dicha profesiones.**

**Que con base al Artículo 12 de la Ley 15 de 1959, corresponde a la JTIA expedir el Certificado de Idoneidad para ejercer las profesiones de ingeniería y arquitectura, y Técnicos afines.**

Que en Reunión Ordinaria de 30 de mayo de 2007, el Pleno de la JTIA, en uso de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

ARTÍCULO ÚNICO. REGLAMENTAR la profesión de Licenciatura en desarrollo de Software, como una de las actividades afines de la ingeniería, conforme se dispone en la presente resolución.

El Licenciado en Desarrollo de Software, legalmente autorizado para el ejercicio de la profesión, está habilitado para efectuar los trabajos siguientes:

1. Liderizar, construir, evaluar y optimizar el desempeño de las aplicaciones bajo su responsabilidad.
2. Evaluar y seleccionar el software y hardware para la implementación de sistemas de información.
3. Administrar Centros de Información y unidades de Desarrollo de Software.
4. Dirigir proyectos informáticos
5. Definir políticas, procedimientos y estándares que garanticen la seguridad, privacidad e integridad de la información.
6. implementar, dirigir y supervisar, sistemas de información en diferentes plataformas utilizando la tecnología actual.
7. utilización de tecnología multimedios para aplicaciones en Internet.
8. incrementar la productividad y optimizar el desempeño de los sistemas de información.
9. Planificación de cambios a los sistemas de información.
10. Ejercer la docencia de las materias propias de la licenciatura en desarrollo de software, de acuerdo con lo establecido por la Ley orgánica del Ministerio de Educación y el Estatuto Universitario.
11. Los Licenciados en Desarrollo de software deberán contar con la cooperación de otros profesionales idóneos de la Ingeniería y la arquitectura cuando la naturaleza y magnitud de la obra así lo requiera.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 de 1959, reglamentos y demás resoluciones complementarias.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE:**

**Ing. Arq. Martín Isaac D.**

Presidente

Arq. Olga Rodríguez Sam

Representante del Colegio de Arquitectos

y Secretaria

**Ing. Amador Hassell**

Representante de la

Universidad Tecnológica de Panamá

**Ing. Joaquín Carrasquilla**

Representante del

Colegio de Ingenieros Civiles

**Ing. Gustavo Bernal**

Representante del Colegio de Ingenieros Electricistas, Mecánicos y de la Industria